



### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS

#### La Vellés

##### *Anuncio*

Acuerdo del Pleno de fecha 16 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de La Vellés por el que se aprueba definitivamente las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrega de residuos en el C.T.R. y su posterior tratamiento en el municipio de La Vellés.

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres en el municipio de La Vellés.

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de los terrenos de uso público con mercancías o materiales de construcción en el municipio de La Vellés.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad por el que aprueba definitivamente las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrega de residuos en el C.T.R. y su posterior tratamiento en el municipio de La Vellés.

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres en el municipio de La Vellés.

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de los terrenos de uso público con mercancías o materiales de construcción en el municipio de La Vellés.

El texto íntegro de las mismas se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTREGA DE RESIDUOS EN EL C.T.R. Y SU POSERIOR TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.**

##### **“Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de entrega en la planta de transferencia y posterior tratamiento de basuras domiciliarias y de resi-



duos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

No se establecen bonificaciones ni exenciones por la prestación del servicio.

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

Se establece una cuota tributaria de 50,00 € al año. Dicha cuota se cobrará por trimestres, a razón de 12,50 € por trimestre.

El servicio extraordinario y ocasional del tratamiento de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

### **Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal para el tratamiento de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.



2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

### **Artículo 8. Normas de gestión.**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta de la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos al de la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la entrega en el C.T.R. para su posterior tratamiento de las basuras que sean recogidas en los contenedores destinados a tal fin, o en el lugar que previamente se indique. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de julio de 2008, y modificada por en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2024, entrará en vigor el 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y OTROS ENSERES EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de La Vellés tiene atribuidas, entre sus competencias, la de prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres.





En uso de esa potestad, que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente en los últimos años, existe una Ordenanza Municipal que se viene en modificar por la presente, reguladora de las condiciones y precios de acceso al servicio.

Dicho precio pretende sufragar, al menos en parte, el coste que genera para las arcas municipales la prestación de estos servicios, el pago de la empresa encargada de la recogida, gestión y tratamiento de las basuras y residuos sólidos urbanos, así como el coste de los contenedores de voluminosos solicitados por el Ayuntamiento para el depósito de muebles, electrodomésticos u otros elementos de gran tamaño, y los contenedores de restos vegetales o cenizas.

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y otros enseres, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés.
2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **Artículo 3. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y otros enseres, tal como determina el art. 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detritus, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados... así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, animales, vegetales, profí-lácticas o de seguridad, que tendrán un régimen especial.

3. Se incluyen en esta Ordenanza los servicios de recogida de otros enseres, tales como residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, escorias y cenizas, escombros de obras, restos vegetales... que atenderán una tarifa específica.

### **Artículo 4. Sujetos Pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el art. 3 de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.**

No se establecen exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

a) Servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

VIVIENDAS – 7 ,00 € al trimestre.

LOCALES, entendidos como tales garajes, naves o almacenes particulares – 7,00 € al trimestre.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES – 14,00 € al trimestre.

b) Servicio de recogida domiciliaria de otros enseres.

Atendiendo a la voluminosidad, peligrosidad y tipo de material (restos vegetales, escombros, mobiliario, electrodomésticos, escorias o cenizas) a recoger por parte del personal municipal, en su caso, o depositar en los lugares establecidos para ello, previa autorización, se cobrará por parte del Ayuntamiento una tasa que oscilará entre los 10,00 y los 100,00 €, y que se graduará proporcionalmente y de forma personal con el interesado.

### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro o de servicio, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

### **Artículo 8. Gestión.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finali-



zado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Solo se admitirá la baja en el servicio cuando haya sido declarada por el Ayuntamiento la ruina de la vivienda o local, previa petición del interesado.

### **Artículo 9. Recaudación.**

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, a través de REGTSA para el caso de la recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y personalmente en el Ayuntamiento cuando se solicite por el interesado, en el caso de la recogida domiciliaria de otros enseres, exponiéndose en el primero de los casos la lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en los lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## **-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías o materiales de construcción», que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, grúas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas destinadas a tal fin.





### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, grúas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.**

#### 1.- EXENCIONES:

A) Quedará exenta del pago de esta tasa la superficie de acera hasta 1 metro lineal como máximo medido desde la línea de fachada cuando se trate de vallados de seguridad de las construcciones

B) La parte de vía pública procedente de cesiones por modificación de alineaciones o calles de nueva apertura hasta la terminación de las construcciones colindantes.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

### **Artículo 6. Base imponible.**

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

### **Artículo 7. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados.)

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:



HECHO IMPONIBLE	Precio por día
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, contenedores para recogida o depósito de los mismos, vallas, cajones de cerramiento sean o no para obras, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos que permitan el tráfico rodado en la vía pública ocupada.	1,00 /m2 (importe mínimo 5,00 €)
Ocupación de vía pública con vehículos para bombeo de hormigón, montaje de grúas y otros análogos que obliguen a la interrupción del tráfico rodado.	40,00 € / día

En ambos casos, la ocupación de la vía será siempre lo más respetuosa posible con el medio ambiente, y contribuirá al mantenimiento y limpieza del municipio, quedando prohibido el depósito directo sobre el terreno público de arena, grava, cemento, o cualquier otro material análogo, que deberá ir siempre paletizado o depositado en contenedores.

### Artículo 8. Gestión.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

En caso de que dicha ocupación lleve aparejada una Declaración Responsable o Proyecto de obras, se deberá presentar conjuntamente, y liquidar junto con el I.C.I.O. correspondiente, condición exigible siempre de forma previa al inicio de la obra, y en todo caso a cualquier ocupación de la vía pública.

### Artículo 9. Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.





### **Artículo 10. Declaración e Ingreso.**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente con fecha en firma.

El Alcalde, Javier Marcos Santos.